

## Menores Ciudadanos o Sujetos de Derechos Tutelados? Discursividades institucionales sobre los derechos de la niñez y la adolescencia en Brasil y Colombia

María del Carmen  
Castrillón Valderrutén  
(CEPPAC/UnB)

### TRAMAS SOCIALES E INSTITUCIONALES DE REFLEXIÓN

Pensar sobre discursividades institucionales en el campo de la tutela pública para niños y adolescentes en Brasil y Colombia implica situarse en contextos jurídicos y políticos locales que, dentro de las dinámicas históricas latinoamericanas, se legitiman sobre una compleja interconexión entre viejos y nuevos lenguajes de ordenamiento social, entre tradicionales y modernas construcciones ideológicas de la relación Estado-sociedad. Desde el lugar genérico de las políticas sociales y sobre todo, de sus particularidades institucionales, exploro significados relacionados con los derechos de la niñez y la adolescencia, emergentes en los circuitos de tutela pública<sup>1</sup>, bajo la percepción de los sujetos que modelan y operacionalizan los programas de protección y asistencia. En este orden institucional, comprendo que tales circuitos no son simples instancias administrativas de tramitación de la política social para estos grupos sociales, pues operan dentro de un poder orgánico que tiene como signo de enunciación vital la tutela. Se trata de aquello que Lima – al estudiar la formación del Estado brasileño vía dispositivos modernos de conquista de grupos indígenas – denominó *poder tutelar* (1995:42, 73-76). Éste se refiere a un proceso que trasciende la forma de un mecanismo legal, constituyendo una *forma de poder estatal*, articulado en un aparato (de redes y relaciones) que gestiona y legitima acciones de identificación y clasificación poblacional, dentro de un imaginario de integración nacional, territorial y política.

Teniendo en cuenta que los marcos institucionales de dichos programas (hogares sustitutos, centros de abrigo, por ejemplo) se inscriben dentro de las agendas que gestionan la garantía de los derechos de la niñez, sitúo la construcción discursiva de tales significados en lo que Bourdieu define como *campo jurídico*: un espacio social organizado donde agentes o profesionales investidos de competencia social y técnica se confrontan por el monopolio de “decir el derecho” – la buena distribución, el buen orden (Bourdieu 1998:212). En dicho campo los agentes intercambian, interpretan y jerarquizan discursos y prácticas sobre lo que consideran *justo*, a partir de los cánones jurídicos dominantes, los cuales consagran

concepciones de vida social particulares. Pero el campo jurídico constituye un espacio social en que los saberes expertos y ámbitos institucionales respectivos no se gestionan con total autonomía sino que se ven atravesados por elementos culturales e ideológicos de otros campos (como el político, el religioso, el económico, entre otros).

De otra parte, es pertinente pensar que este campo al ser completamente relacional – como todas las instancias de constitución social – adquiere múltiples desdoblamientos, generando de esta manera diversos modos de significación y de prácticas sin quedar limitado a sus estructuras más formales y especializadas. En este sentido, Geertz (1994) otorga una perspectiva más integradora de lo que puede significar lo jurídico o lo legal en las relaciones sociales al definir las dimensiones del estudio cultural del derecho. Para este autor, el abordaje del derecho – en tanto *conocimiento local* sin un único origen – debe considerar un espectro variado de *representaciones* y que “(...) lo esencial es que el aspecto ‘jurídico’ de las cosas no es un conjunto limitado de normas, reglas, principios, valores o cualquier otra cosa a partir del que puedan plantearse respuestas legales a una serie de acontecimientos destilados, sino parte de una manera determinada de imaginar lo real” (1994:202). Diversas representaciones (o modos de ver) configuran, según el autor, *sensibilidades legales* particulares, es decir, el conocimiento de lo local-cultural implica la indagación de *caracterizaciones vernáculas e imaginarios vernáculos* que los individuos construyen sobre los hechos (de la relación entre hecho y ley), desdoblándolos en metáforas sobre principios constitutivos de la vida social (1994:242).

En tal perspectiva, puedo sugerir que los circuitos de tutela pública donde se diseñan y ejecutan programas de protección y asistencia para niños y adolescentes se estructuran como un *campo jurídico* en el cual coexisten y conflictúan sensibilidades legales, dando cuenta de una diversidad de discursividades sobre la niñez, la adolescencia y sobre sus derechos. De esta manera y con el propósito de esbozar algunos trazos discursivos de las sensibilidades legales de este campo, abordo algunos sujetos de diversas instituciones en Brasilia y Cali, a partir de dos categorías laborales definidas en esta investigación<sup>2</sup>: 1) técnicos o profesionales universitarios, cuyo vínculo laboral depende de una formación académica formalizada; 2) agentes comunitarios, vinculados en programas puntuales de protección y asistencia, cuyo trabajo se da fundamentalmente a través de una formación empírica en asistencia social, generalmente desarrollada en los contextos de donde provienen, asociando imágenes de líderes de la comunidad y de vocación a lo que se denomina “cuestión social” (Donzelot 1994).

El abordaje etnográfico de este conjunto de sujetos institucionales hace parte de un campo mayor que subsidia la tesis de doctorado (Castrillón V. 2005), realizado entre marzo del 2002 y mayo del 2003, los seis primeros meses en Colombia y los otros en Brasil. Para el contexto colombiano (Bogotá y Cali), los sujetos institucionales referenciados en este artículo son del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar (en adelante ICBF) – de la Sede Nacional en Bogotá y de un Centro Zonal de Cali, encargado de recepcionar y tramitar casos de violación y amenaza de los derechos – y de algunas instituciones de abrigo de Cali que tienen convenio con el ICBF. En Brasil (Brasilia), el panorama institucional es más descentralizado, de tal manera, abordando varias instancias: el Juzgado de la Niñez y la Adolescencia (Vara da Infância e da Juventude – Tribunal de Justiça), la Defensoría de la Niñez y la Adolescencia (Promotoria de Defesa da Infância e da Juventude – Ministério Público), dos Consejos Tutelares (Conselhos Tutelares)<sup>3</sup> – órganos autónomos no jurisdiccionales con funciones administrativas, que trabajan junto al Poder Ejecutivo y Judicial en la promoción y operacionalización de los derechos de la niñez y adolescencia, asumiendo tareas similares a las de los centros zonales del ICBF. Asimismo, están algunas instituciones de abrigo

que trabajan en convenio con los órganos públicos de protección y asistencia social. También, hacen parte de este conjunto de sujetos institucionales dos funcionarios del Fondo de las Naciones Unidas para la Niñez (UNICEF) tanto de Brasilia como de Bogotá.

Con los técnicos encargados de la planeación y promoción de programas (como los funcionarios de UNICEF o del sector de promoción de derechos del ICBF) la relación fue puntual a través de entrevistas en sus propios locales de trabajo. Exceptuando los profesionales en derecho (jueces y defensores) a quienes también se les realizaron entrevistas, con los demás técnicos (psicólogos, trabajadores sociales, etc.) y agentes comunitarios (madres substitutas o madres sociales, madres comunitarias – similar a las “mães crecheiras” en Brasil – y consejeros tutelares)<sup>4</sup> responsables de la ejecución y el acompañamiento de los programas, la relación pudo ampliarse hacia otros espacios, además de las entrevistas y de los grupos focales previamente propuestos en la metodología de la investigación. Así, pude participar en talleres sobre temáticas de interés de los técnicos como las relacionadas con los derechos ciudadanos, capacitación nutricional, puericultura y asesoría psicosocial, participación en ciertas rutinas de trabajo como acompañamientos de atención a niños y adolescentes o grupos familiares, dentro y fuera de los espacios propiamente institucionales.

Antes de entrar en la reflexión central, es pertinente decir que la reflexión comparativa entre Brasil y Colombia surgió particularmente de las profundas diferencias legislativas existentes hasta el momento de realizar el trabajo de campo. Brasil, desde 1990, tiene un cuerpo legislativo en consonancia directa con la Convención Internacional de los Derechos de los Niños (Ley 8.069 de 1990, Estatuto da Criança e do Adolescente – ECA), sancionado sobre el Paradigma de la Protección Integral – niños y adolescentes como sujetos de derechos – y Colombia derogó recientemente el Código del Menor de 1989 – refrendado sobre el Paradigma de la Situación Irregular, que define a la niñez y la adolescencia como objeto de compasión y represión – en función de la ratificación de una ley de Protección Integral (Ley 1098 del 2006, Código de la Infancia y la Adolescencia) que entró en vigencia sólo en mayo del 2007.

En las últimas décadas del siglo XX, Brasil y Colombia vivenciaron procesos importantísimos de transformación política en el orden de los derechos humanos. Tales procesos han venido resignificando de forma diferenciada los campos jurídicos sobre los derechos de la niñez y la adolescencia y sus sensibilidades legales respectivas. Sin entrar en un análisis más detallado que merece una reflexión aparte y mejor documentada, destaco como fundamental que la ratificación del ECA en Brasil tuvo como coyuntura política central el proceso de redemocratización del país en respuesta al largo y doloroso período dictatorial (1964-1985), teniendo como símbolo legislativo la Constitución Federal de 1988, decretada por una Asamblea Nacional Constituyente en ese mismo año, la cual tuvo en su seno sectores de trabajo para formular dispositivos normativos sobre los derechos de la niñez y la adolescencia. Este proceso de ratificación del ECA, cuyos principios se encontraban previstos en esta constitución (particularmente el Artículo 227), tiene dentro de sus marcas de identidad la participación de diversas organizaciones y movimientos sociales que ya venían ejerciendo profundas presiones para la derogación del Código de Menores de 1979, ampliando desde entonces, la discusión de temas y problemas acerca de los derechos de la niñez y la adolescencia en distintos espacios universitarios, gubernamentales y no gubernamentales<sup>5</sup>.

Un proceso distinto se ha dado en Colombia, pues los primeros cambios legislativos se limitaron a la ratificación en 1991 de la Convención Internacional de los Derechos de los Niños, sin generarse una problematización

de la lógica de la minoridad legitimada en el Código del Menor de 1989, encontrándose en el mismo cuerpo textual de este código los principios de la Convención y el conjunto de artículos y disposiciones del paradigma de la Situación Irregular. Inicialmente, estas contradicciones quedaron restrictas en el ámbito de las discusiones técnico-normativas de algunos profesionales del derecho y de las políticas sociales, sin una interpelación efectiva de otros sectores sociales. Un proceso que se hace más incisivo al considerar que a partir de 1988, también en Colombia se venían gestando movilizaciones de algunos sectores políticos y estudiantiles para derogar la Constitución Nacional de 1886, la cual no respondía con un lenguaje de derechos a las demandas ciudadanas de participación o a las situaciones estructurales de violación y amenaza de los derechos humanos. En las elecciones legislativas de 1990, estos sectores estudiantiles y políticos presionaron para que la población votara por una Asamblea Nacional Constituyente, con el fin de redactar una nueva constitución, que vino a simbolizarse en la Constitución de 1991. Esta carta define al país como un Estado Social de Derecho, que entre otras cosas se reconoce como garantizador de los derechos fundamentales de los niños y adolescentes (Artículos 44 y 45).

Sólo a partir de 1995 comienza a configurarse en Colombia un proceso con características de movilización más amplia, a través de acciones institucionales de diferentes organizaciones sociales enfocadas en el área, buscando debatir una nueva legislación en acorde con los derechos ciudadanos, ya instituidos en la Constitución de 1991. La interpelación de estas organizaciones (públicas y privadas nacionales e internacionales reunidas en la Red Alianza por la Niñez) es vital para la consolidación de la actual Ley 1098 de protección integral. Son eventos históricos que han tenido escasos espacios reflexivos en el país, de tal suerte que el camino hacia investigaciones más sistemáticas y de largo plazo está en proceso de construcción<sup>6</sup>.

## VOCES INSTITUCIONALES Y SENSIBILIDADES LEGALES. SACRALIZACIONES, CONFLICTIVIDADES Y ESQUIVAMIENTOS

La coexistencia de diferentes sensibilidades legales, se inscribe en sustratos mayores de constitución social. Las relaciones institucionales tejidas en Brasil y Colombia por los sujetos que planean y operacionalizan la protección y asistencia de la niñez y la adolescencia, antes que ser portavoces de una racionalidad sobre el ejercicio de la intervención y de un ordenamiento jurídico unitario, encarnan un espectro híbrido de configuraciones sociales, el cual ha caracterizado de manera particular los procesos históricos latinoamericanos, sin decir con esto que sean los únicos tributarios. Detrás de los procesos específicos de desarrollo capitalista y de sus contradicciones democrático-liberales, existen caracterizaciones socioculturales similares que atraviesan las realidades locales de Brasil y Colombia, resignificando las relaciones entre lo público/privado, lo local/global, lo tradicional/moderno.

Así las cosas, son pertinentes ideas de autores como Soares (2000:33-39), quien describe sugestivamente aspectos socioculturales para pensar un *ethos* de la sociedad brasileña, aunque puede muy bien ser pertinente para pensar el caso colombiano, guardando obviamente sus especificidades contextuales. El autor explica la existencia de una “duplicidad de modelos culturales” híbridos, contradictorios y ambivalentes: el *relacional/jerárquico*, legitimador de concepciones holistas de la sociedad, en que principios de honra y de moralidades personales regulan las relaciones; y el *individualismo igualitario*, éste último siendo la rúbrica esencial de la modernidad occidental, modelador de todas las ideologías que giran en torno de los paradigmas ciudadanos sobre los derechos, el Estado de Bienestar y las relaciones democráticas<sup>7</sup>.

Para el contexto colombiano, los análisis sobre la violencia y la política nacional, a mi modo de ver, pueden ofrecer elementos para la aproximación sociocultural de una forma de duplicidad de modelos instituyentes de la sociedad nacional. En tal dirección, referencio por ejemplo González (1998, 2002), quien a la luz de las dinámicas de la violencia, piensa las relaciones difusas entre lo público/privado y lo tradicional/moderno como constitutivas de un *ethos* sociocultural de la sociedad colombiana, caracterizado entre otras cosas, por la profunda precarización y fragmentación de la figura democrático-liberal del Estado. Con la idea de *un estilo particular de construcción del Estado*, González (2002:29-32) explica la *dualidad (duplicidad)* de poderes que identifican al país, pues si por un lado existen estructuras de un Estado moderno con instituciones formalmente democráticas y con una burocracia más o menos consolidada, por otro, se legitiman estructuras de poder a medio camino entre la política moderna y la tradicional, representada en un sistema bipartidista (partido liberal y partido conservador como sustratos ideológicos dominantes de la vida política nacional) que se complementa con redes locales y regionales de poder de corte clientelista y patrimonialista, influenciando profundamente las relaciones y las identidades sociales. Esta dualidad política predominante constituye una de las formas como se significan las tensiones y contradicciones entre lo tradicional/moderno en el país, siendo posible pensar desdoblamientos en otros ámbitos de la vida social, es decir, cómo emerge en éstos la coexistencia de esta dualidad o duplicidad entre componentes de un *individualismo igualitario* – exaltado en lo público/democrático – y de un *relacional/jerárquico* – sublimado en lo privado/patrimonialista<sup>8</sup>.

No pretendo dar cuenta de forma densa de tales dualidades o duplicidades en este artículo, sólo sugerir apuntes acerca de las relaciones entre las lógicas de regulación jurídica (la de la minoridad y la de los derechos ciudadanos) y los modelos culturales en juego. En estas relaciones se tejen sensibilidades legales sobre los derechos de la niñez y la adolescencia que, como mallas, envuelven y modelan las propias vidas de aquellos niños, niñas y adolescentes circulantes por los circuitos de intervención. En esa coexistencia de modelos analíticos, la lógica de la minoridad (especificada en las discursividades compasivas y represivas del paradigma de la Situación Irregular) se ensamblaría en dinámicas relacionales jerárquicas y autoritarias; una lógica de los derechos (que implica discursividades de reconocimiento ciudadano de igualdades y diferencias a través del Paradigma de Protección Integral) se subsidiaría de las dinámicas relacionales democráticas e igualitarias.

A propósito de un ensamblaje entre lógica de la minoridad y formas jerárquicas de relaciones sociales, son pertinentes algunas ideas de Vianna (1999:167-190) acerca de las relaciones entre policía y menores durante las dos primeras décadas del siglo XX en Rio de Janeiro. En la estela del concepto de poder tutelar de Lima, la autora reflexiona sobre lo que denomina *proceso simbólico de substancialización de la minoridad* para señalar que ésta (la minoridad) no constituye un mecanismo civil de clasificación etérea y sí una *relación de dominación y jerarquía* frente a la consecución de los derechos formales, fijando clasificaciones sobre el vínculo social de la población dentro de un mismo territorio político nacional. A los menores como portadores de una *inferioridad legal*, se les designan estigmas y formas de intervención institucional (como las de la policía) que visan un higienismo moral, social y familiar de esta infancia *desreglada (pobre, abandonada, vagabunda etc.)*. Tal substancialización viene persistiendo, incluso dentro de transformaciones políticas y sociales que – como se observa en Brasil y Colombia – albergan en sus dinámicas las diversas interpelaciones locales y globales sobre los derechos ciudadanos.

## LOS TÉCNICOS UNIVERSITARIOS<sup>9</sup>

---

Para empezar a esbozar algunos trazos discursivos, creo necesario situar a través de algunas consideraciones de dos funcionarios de UNICEF de Brasil y Colombia el punto de inflexión paradigmático que en términos legislativos representa la lógica de la protección integral emergida con la Convención Internacional de los Derechos de los Niños. Estas voces institucionales se instalan en lugares de enunciación universalizantes (UNICEF), dentro de sus resignificaciones locales.

Al expresar algunas consideraciones sobre la categoría “menor” estos funcionarios aluden al mandato jurídico ideal-universal de la condición de “sujetos de derechos” en la constitución de la niñez. El funcionario de UNICEF-Brasilia argumenta que la idea de “menor” siempre está referenciando a “un pobre, carente, un marginalizado, un abandonado, un excluido (...) que tiene parte de sus raíces en la política del Estado (...) que tenía una visión de ese menor como un potencial criminal, que necesitaba ser recogido, resocializado, recuperado (...)”. Según el mismo funcionario, es una visión contrapuesta a los derechos, la cual se sustenta en una relación “socioeducativa” y “pedagógica”, pues “no se trata de educar al niño y al adolescente fuera de la sociedad”. En una dirección similar, el funcionario de UNICEF-Bogotá indica que la categoría “menor”, antes de ser una condición civil, es una condición social discriminatoria, que el derecho pasa a sancionar: “El derecho de menores está creado bajo el supuesto de que estas personas son menores, tienen menos inteligencia, tienen menos capacidad para tomar decisiones, inmaduros. Eso va generalizado a una concepción que en términos jurídicos termina discriminándolos”.

Ambos plantean las contradicciones y las dificultades que el universalismo jurídico emanado de los modernos lenguajes de derechos tiene, cuando se confronta con lenguajes locales en que el estatuto de la minorización se torna persistente, sobre todo cuando son los niños, niñas y adolescentes de los sectores pobres, quienes entran en el circuito de la tutela pública. Si se consideran los marcos legislativos de ambos contextos y sus trayectorias institucionales, podría pensarse que este estatuto de minorización profundiza las diferencias entre los discursos y prácticas de los sujetos institucionales de Brasil y los de Colombia. Pero la desarticulación de discursos y prácticas minoristas de protección y asistencia es un proceso que rebasa las transformaciones legislativas, sobre todo si se consideran sus propios ámbitos socioculturales, los cuales – como dije antes – encarnarían una duplicidad o dualidad de modelos culturales que, como códigos híbridos, instituyen procesos de socialización política contradictorios y/o ambivalentes.

Uno de los trazos a ser destacados se relaciona con cierto tipo de *sacralización de la ley*, es decir, la creencia de su desempeño real y perentorio, una vez constada su textualidad legislativa. Como señala Fonseca (2004a:106) al referirse al ECA como legislación ejemplar en los derechos infanto-juveniles de Brasil, parece que muchas personas creen en la *fuerza mágica de las palabras* y que la simple nominación literal de los niños y adolescentes como “sujetos de derechos” trae implícito cambios radicales en sus condiciones de vida.

Al respecto, son dicientes las consideraciones de una profesional del derecho de la Defensoría de la Niñez y la Juventud de Brasilia, a partir de una crítica al tratamiento que algunos consejeros tutelares le dan al ECA: “Las atribuciones del consejo tutelar, todas están dentro del estatuto, es sólo tomarlo, leer y actuar de acuerdo con lo que está allí (...) Porque nuestra acción, la acción del ministerio público, toda está escrita en la ley, entonces nosotros sólo podemos actuar con el límite impuesto por la ley y ellos no saben. Yo creo que el

estatuto tiene que ser nuestra Biblia (...)" . La atribución sacralizante de lo jurídico se desprendería en principio de lo que Ost (1993:173-176) denomina "derecho jupiterino"<sup>10</sup> caracterizado de forma piramidal, canónica, marcado por lo sagrado y la trascendencia de la ley. El sentido de totalidad de lo social dado por la imperatividad de la ley regularía y ordenaría las relaciones *ideales* entre individuos y entre grupos: el ECA en tanto Biblia es la Ley, "es sólo tomarlo, leer y actuar".

Esta atribución sacralizante de la ley se presenta de forma acentuada en las sensibilidades legales de los profesionales del derecho, sin que ellos sean sus únicos representantes. Esta imagen de eficacia de la ley textualizada instituiría como un discurso identificador de la denominada modernidad occidental – correlato de una pedagogía del derecho escrito.

Pero, al lado de una sacralización de la ley escrita como eficaz de la intervención, persiste otro trazo discursivo, relacionado con una *profanización* de la misma, traducida en los efectos que las historicidades individuales y sociales (generadoras de tensiones y contradicciones) producen sobre la gestión de los derechos de la niñez y la adolescencia. La misma profesional del derecho de Brasilia dice: "Nosotros aún estamos trabajando con una retaguardia de atención totalmente incompatible con lo que prescribe la ley. El estatuto trae todo un modelo de política pública para ser implementado en el área de la niñez (...) hoy lo que tenemos son políticas precarias, políticas que no atienden la demanda, son asistencialistas".

Respecto a los profesionales del derecho abordados en Colombia, las sensibilidades legales no contienen trazos discursivos que apelen de forma sustantiva a una sacralización o profanización de la ley, con excepción de las consideraciones de una profesional del Centro Zonal Sur del ICBF, quien al referirse a la legislación sobre familia dice que "no responde a tanta expectativa, sobre todo porque nuestro país viene de crisis en crisis y la parte económica es una de las causas de conflicto en la familia. Faltan instituciones, falta ampliar profesionales, no hay infraestructura (...) cuando se carece de un salario, de un vínculo laboral, realmente la ley se queda muy corta en hacer cumplir esos deberes económicos de los padres".

Lo que pude percibir de forma predominante es algo así como un tipo de acomodamiento con la situación legal del país<sup>11</sup> y una conflictividad en el orden de los procesos socioculturales. Las consideraciones de otra defensora del Centro son aclaratorias de este componente discursivo: "Yo pienso que desde el punto de vista eminentemente legal, normatividad hay suficiente (...) yo pienso que más que la parte legal es como la sociedad, la cultura, la pobreza, es todos esos elementos que no permiten que una mamá pueda estar cuidando su hijo (...) en la medida en que los padres tienen que estar por fuera, el menor se ha aburrido de quedar solito y empieza a salirse (...) hemos olvidado lo que hacían las mamás nuestras que es estar metidas en su hogar, criando sus hijos, educándolos. Los niños requieren como sea que haya un adulto que ejerza autoridad sobre él. Ese cuento de que somos parejos, igual papá e hijo, tiene que haber una jerarquización, cierto?"

Destaco como significativo en los argumentos de esta profesional una ausencia de problematización con el Código del Menor colombiano que legitimó su trabajo profesional hasta la aprobación del nuevo Código de la Infancia y la Adolescencia (Ley 1098/2006). Lo anterior tiene relevancia en la medida en que esta defensora, así como el conjunto de sujetos institucionales del centro zonal y en general del ICBF, circulan de alguna manera por el circuito público de debates y negociaciones alrededor de la legitimación de los derechos para la niñez y la adolescencia y de reformas jurídicas nacionales que se venían proponiendo hasta la vigencia de la nueva ley. En algunas reuniones del Área de Protección del Centro Zonal en las que pude participar (a la cual pertenecía la

profesional mencionada) y donde principalmente se gestionaba y discutía el acompañamiento de casos específicos de vulneración de derechos, el lenguaje de la protección integral aparecía como referente discursivo para pensar las decisiones respectivas (si el caso determinaba medida de abrigo, de hogar sustituto, etc.).

Me parece entonces que en las sensibilidades de estas profesionales del derecho en Colombia, la dimensión legal de las intervenciones de protección y asistencia se sitúa ambiguamente, pues por un lado, afirman la existencia de una normatividad suficiente, y por otro, dialogan en su cotidianidad laboral con los pedidos de reformas legislativas sancionadas por las agendas nacionales e internacionales (como las gestionadas por UNICEF y apoyadas por el ICBF).

En tal perspectiva, emerge otro trazo discursivo que apuntaría hacia un *esquivamiento de los derechos* y de la ley en general. Una de las formas significativas que adopta este trazo es la fuerte interpelación de dimensiones socioculturales como mediadora de la eficacia de la intervención, estableciéndose una dicotomía entre éstas y lo jurídico como si no existiera una interdependencia constitutiva. Se trata de una visión de lo cultural retirada de presupuestos jurídicos y políticos que habilitan en estas voces y sensibilidades fundamentos minoristas, es decir, relaciones de *dominación y jerarquía*.

Este trazo discursivo de esquivamiento viene a configurarse de manera poderosa en algunas valoraciones que los mismos profesionales del derecho tienen sobre la familia. Como bien lo expresa una de las defensoras referenciadas anteriormente, quien dice que antes que la “parte legal” el problema está en la “cultura”, la “pobreza”, que impide que la mamá se dedique a sus hijos – porque tiene que trabajar –, rompiendo con el papel tradicional de la mujer: “estar metidas en su hogar, criando sus hijos, educándolos”. En este caso, la apuesta hacia una eficacia en la cultura es la apuesta a la *preservación del valor de la estabilidad o armonía familiar*, protegiendo a su vez, principios jerárquicos y tradicionales. Es decir, se proyecta la defensa de la sociedad a través de una defensa de la *armonía familiar* y de su retorno a una privacidad, *aún en detrimento de los derechos individuales*. Lo anterior, es expresivo de las relaciones ambivalentes de la dualidad o duplicidad de modelos socioculturales – de las jerarquías y el del individualismo igualitario –, con desdoblamientos particulares y perversos en el mundo de la familia (Machado 2001).

No afirmo con lo anterior que en las sensibilidades legales de los profesionales del derecho de Brasilia no exista este acento de la armonía familiar, pues como asienta un profesional del Juzgado de la Infancia y la Juventud, al explicar las dificultades del consejo tutelar para *reestructurar* la familia: “(...) si no consigue, retirarían al niño o adolescente del núcleo familiar, lo colocarían en un abrigo del Estado, tratarían a la familia y devolverían aquel niño o joven a la familia”<sup>12</sup>. Considero que la inflexión discursiva entre los profesionales del derecho de Colombia y de Brasil radica en que en estos últimos las disposiciones legislativas son definitorias de la eficacia de la intervención, de ahí que resalten la institucionalidad y legitimación de los consejos tutelares y la aplicabilidad de las medidas socioeducativas, es decir, se apuesta en la armonía social y familiar *pasando* ineludiblemente por lo legal. La ley se sacraliza, se conflictúa con ella, pero se la incluye como mediadora de la intervención. En los de Colombia, se le da un lugar de nominación, pero a su vez se la esquila. Estas formas de articulación manifiestan, en algún sentido, las relaciones diferenciadas que los profesionales del derecho en ambos contextos han construido con las historias políticas locales de reformulación de las discursividades legales de la minoridad en la agenda de los derechos ciudadanos. Mientras que el ECA viene instituyéndose hace casi dos décadas, el Código de la Infancia y la Adolescencia apenas emerge como cuerpo legislativo (vigente en mayo/2007), con un periodo previo

de discusiones fragmentadas y selectivas (generadas en grupos de *expertos* en derecho y política social).

Consideraciones de otros técnicos de planeación del ICBF trazan discursividades coherentes con tal esquivamiento. Una funcionaria de la Subdirección Nacional de Promoción y Fomento, encargada de la planeación de políticas de difusión de los derechos ciudadanos de la niñez, dice: “La Ley se hizo para no cumplirla, yo creo que la cuestión no es de leyes. La cuestión es de tomar conciencia de lo que es un niño, de lo que es una niña, de lo que es un joven, de lo que es una familia”. En un sentido similar van las consideraciones de una psicóloga de la Sede Regional del Valle del Cauca –encargada de derivar los diversos programas nacionales a los centros zonales: “(...) en la doctrina de la protección integral hablamos de todos los derechos, pero del desarrollo qué? Dónde está el desarrollo? (...) Pero la perspectiva mía no es el cumplimiento de los derechos, sino que esa personita pueda sentirse a gusto con ella misma, a gusto con su ambiente y que eso le permita potencializarse”.

Considero que para estas voces lo jurídico y sus derivaciones legislativas corresponden a disposiciones técnicas/formalistas, permitiéndoles afirmar que “la cuestión no es de leyes” porque de lo que se trata es de “tomar conciencia” de lo que es un niño, una niña, pensar en su “desarrollo” que debe propender hacia la relación equilibrada con su “ambiente”. Se esquiva tanto de la eficacia de la ley porque ella no se cumple como de la necesidad de una ley, que venga a afirmarse como ley sostenida en el lenguaje de los derechos ciudadanos. Esta forma de ver la relación entre *hecho* y *ley* tiene la capacidad de defenderse de la ilusión de que todo se resuelve por la ley, sin enfrentar la cuestión de las diferencias de la legislación y sus efectos sociales – desde sus lugares de clase, de género, de raza, etc. – en la vida de los niños, niñas y adolescentes circulantes de los complejos tutelares.

Precisamente, los otros profesionales o técnicos universitarios abordados tanto en Brasil como en Colombia y que trabajan directamente con la operacionalización de los programas significan lo legal por estos horizontes. No obstante, es fundamental destacar algunas inflexiones discursivas de algunas técnicas del Sector de Medidas Socioeducativas del Juzgado de la Niñez y la Juventud en Brasilia y del Centro Zonal Sur del ICBF de Cali, quienes evidencian los conflictos advenidos con la institucionalización de los derechos frente a la poca eficacia de la intervención social demandada por los derechos declarados en la legislación. Se sitúan en una liminalidad institucional que modela sus sensibilidades legales bajo una perspectiva desencantada de la relación entre hecho y ley. Como afirma una de las psicólogas del Sector de Medidas Socioeducativas: “el Estatuto pregona la cuestión de la protección integral, de respeto, la cuestión del desarrollo y no se ve ese respeto en la práctica, cierto? (...) son punidos de forma masacrante después que salen de la niñez, van para la adolescencia punidos con la poca salud que les queda (...) y nosotros además punimos”. Por su parte, una trabajadora social del Centro Zonal Sur manifestaba, en algunos espacios de trabajo que pude acompañar, un malestar frente las prácticas “autoritarias” de sus colegas – por ejemplo, el recurso insistente en la institucionalización de los niños y adolescentes y la queja constante por la “desintegración” de la familia nuclear.

Otras voces, como las de algunas psicólogas y trabajadoras del Centro Zonal Sur del ICBF de Cali y de las instituciones de abrigo de Brasil, enuncian sensibilidades legales fuertemente acentuadas en esa visión sociocultural que prescinde de lo legal, interpelando también (como la voz de la profesional del derecho del ICBF<sup>13</sup>) a la familia como mecanismopreciado para ajustar a los niños y adolescentes “menores” a ideales de armonía social. Tal apropiación sociocultural de la familia tiene como aliados mitos de *biologización* y *nuclearización* de las filiaciones; mitos que esencializan el valor unitario de la familia como categórico de la modernidad occidental

(Castrillón V, 2007).

Algunas situaciones que pueden inscribirse en esta liturgia en torno de la familia son por ejemplo las *buenas y compasivas intenciones* de una psicóloga de un centro de abrigo de Cali y de una trabajadora social de una institución de casas-hogares en Brasilia, quienes algunas veces llevaban algunos niños a sus casas para pasar el fin de semana. Sugestivamente, los niños *elegidos* para vivir el simulacro familiar eran aquellos que no tenían ni filiaciones consanguíneas presentes en su vida institucional ni habían conseguido salir de su status de *adoptables*.

Para gran parte de los técnicos abordados, el derecho a vivir o crecer en el “seno de una familia” debe ser garantizado dentro del imaginario social de la familia nuclear, desconociendo y hasta deslegitimando las actuales dinámicas de organización parental y doméstica que, como destacan algunos estudios en Brasil y Colombia, vienen resituando los padrones tradicionales basados principalmente en la consanguinidad y nuclearidad (por ejemplo, Fonseca 1995, 2004b; Gutiérrez de Pineda 2003, Rico de Alonso 2005). A pesar de la fuerza de las transformaciones culturales de la familia, todavía son poderosas categorías moralistas que hacen parte del repertorio institucional para clasificar a los “menores”: ‘familia desestructurada’ o ‘familia disfuncional’.

Estas sensibilidades legales que toman a la familia como bandera privilegiada de la intervención se tornan más complejas al incorporar imaginarios racistas. Cuestión expresiva en las voces de algunos técnicos del Centro Zonal Sur del ICBF de Cali, que le atribuyen a la población negra ciertos atavismos y estereotipos en el comportamiento reproductivo y sexual, atribuidos a una cierta *promiscuidad innata* y una *tendencia natural* a tener de hijos. Este imaginario adquiere sentido en este Centro Zonal del ICBF porque se localiza en un sector poblacional mayoritariamente negro (zona Oriente de Cali, conocida como el Distrito de Aguablanca), con los peores niveles de pobreza y con la mayor concentración poblacional de la ciudad<sup>14</sup>.

Tales atribuciones racistas no emergen explícitamente en las voces institucionales referenciadas, sino que aparecen filtradas en prácticas sociales de asistencia en que presuntamente se ejercen mecanismos que visan garantizar y promover una *cultura de los derechos*. Relaciono por ejemplo los comentarios de dos técnicas que organizaron un taller sobre planificación familiar para las madres sustitutas en el Centro Zonal. Una psicóloga afirmaba que era “muy triste no encontrar una familia nuclear” por la “irresponsabilidad” de generar hijos en diferentes padres o madres, lo que en algún sentido alude a la presunta “promiscuidad” de la población atendida en ese sector, es decir, mujeres y hombres negros y pobres. Imaginarios como éstos accionan una perspectiva individualizante de lo social y cultural, desvinculando la pobreza de sus raíces estructurales (de clase, de raza, de género)<sup>15</sup>.

## LOS AGENTES COMUNITARIOS

---

Para efectos de esta reflexión abordo en dos segmentos estos agentes comunitarios. Por un lado, los consejeros tutelares de dos ciudades satélites de Brasilia<sup>16</sup>, y por otro, las madres sustitutas o madres sociales y madres comunitarias. Las formas de apropiación de la relación entre hecho y ley, es decir, las sensibilidades legales de los agentes comunitarios, trazan discursividades en direcciones similares a la visión sociocultural que sobre la familia tienen los técnicos referenciados anteriormente. Asimismo, emerge cierta sacralización de la ley, pero

condensada en la propia figura institucional de estos agentes – *ejemplares* de la vocación por lo social – que, por otro lado, acentúan una individualización de lo social en el abordaje de los eventos cotidianos relacionados a vulneración de los derechos de los niños y adolescentes.

### Los Consejeros Tutelares

Dentro de los propósitos del ECA, los consejeros tutelares serían algo así como mediadores de las relaciones Estado y sociedad, los encargados de “celar por el cumplimiento de los derechos del niño y del adolescente” (Art. 131, ECA). Pero esta mediación es siempre tensa: en el consejo tutelar, como territorio transicional (del mismo modo pueden ser los centros zonales del ICBF en tanto receptores de eventos *límite* que fragilizan o socavan los vínculos más esenciales de la vida social de niños, adolescentes), las voces de los consejeros enuncian sus saberes y visiones acerca de la intervención protectora y asistencial de los niños y adolescentes que por allí pasan cotidianamente, abocando su trabajo dentro de una racionalidad de los derechos consignados en el ECA para atender las diversas demandas. En los modos de apropiación de esta racionalidad emerge cierta solemnidad en la figura institucional de los consejeros con los que realicé el trabajo de campo, la cual destaca tanto la condición de ser elegidos a través de *voto popular* como las propias cualidades públicas de vocación por lo social, trazando una imagen sacralizada en sus sensibilidades legales. Este trazo sacralizante se ve reforzado por imaginarios que construyen la figura del consejero tutelar como símbolo paradigmático de los derechos ciudadanos.

No obstante, en los espacios y momentos de trabajo de los consejeros que pude acompañar, eran predominantes marcas de autoritarismo, incluso en nombre del propio derecho o como repetidamente escuché en sus voces, de “hacer valer los derechos”. Destaco dos eventos que corresponden a una consejera tutelar, reconocida y muy solicitada por su larga trayectoria en trabajo comunitario:

Evento 1: Llega al consejo tutelar una mujer de edad avanzada (más o menos de 70 años) con un niño de aproximadamente 12 años. Son abuela y nieto y por lo que escuché de la consejera, son circulantes del consejo debido a las dificultades económicas y afectivas de la señora para cuidar de este niño, demandando alguna “providencia”, pues su mamá (hija de la señora) se lo dejó cuando se fue a vivir con su novio. Además, el niño ya está en la *mira* del consejo, a raíz de una queja de la escuela donde estudia que lo responsabilizó de una amenaza de agresión con un arma corto punzante hacia una colega del curso, haciéndolo foco de seguimiento y observación institucional (de la escuela y del consejo). La consejera con un gesto de quien dice “otra vez aquí?” los atiende, buscando en las gavetas, el prontuario del niño. La abuela cuenta que no está pudiendo criar a su nieto porque está muy “cansada”, no tiene “condiciones” materiales para mantenerlo, que él está muy “rebelde”, falta a las clases y que además los papás no se interesan por esta situación. En medio del diálogo, del cual la voz silenciosa es la del niño, la consejera se exalta y le dice a éste casi gritándolo que sus derechos están en la “cuerda floja”, que su caso puede ir “a la cárcel” y le pide que reconozca su “error”. Frente a esta intimidación tan contundente, el niño se para de la silla donde estaba sentado y sale rápidamente del consejo. La consejera rabiosa por esa actitud del niño habla de las medidas que tiene que tomar: piensa en la posibilidad de encaminar al niño a atención psicológica y decide ponerse en contacto con la mamá de él, para que ella se “responsabilice” de la crianza de su hijo. Al final, la consejera le dice a la abuela que va a hacer todo lo posible para hablar con su hija y hacerle ver la gravedad del caso.

Evento 2: La misma consejera otro día atiende un papá con su hijo de seis años, quien se ve un poco desnutrido. El señor le dice a la consejera que está buscando donde “albergarlo”, pues su esposa se fue de la casa y no tiene cómo hacerse cargo del niño, quien es adoptado. El papá argumenta que su esposa desistió de la guarda, justificando con esto la posibilidad de entregarlo a una institución, pues “no come, no se baña”. La consejera un poco indignada con la posición del papá le dice que él tiene que saber de los “términos de responsabilidad paterna”, que no es sólo de la mamá la crianza y el cuidado del niño. El señor trata de explicar sus dificultades: que trabaja y no tiene con quien dejarlo en la casa. La consejera plantea la necesidad de atención psicológica para el niño y la búsqueda de la mamá para que tome su “lugar de madre”. En medio de la conversación, que fue escuchada por el niño, la consejera le dice al señor: “él no tiene voluntad, la voluntad de él es su voluntad”; no funcionando de esta manera, el niño “tiene que ser transferido al Estado... él aún es un niño”.

Estas marcas de autoritarismo en las sensibilidades legales de estos agentes comunitarios permite, por ejemplo, que la consejera le diga al niño de 12 años que está en la “mira” del consejo, que sus derechos están en la “cuerda floja” y que además puede tornarse un sujeto judicializante, ya que su comportamiento puede conducirlo “a la cárcel”, aunado porque este niño no reconoce su “error”. Igualmente, exigirle al papá que quiere entregar su hijo de seis años a un albergue reconocer sus “términos de responsabilidad paterna” y decirle que el niño – sin “voluntad” – puede ser “transferido para el Estado” en caso de no sujetarse a su voluntad.

Los consejeros tutelares serían una expresión significativa de la coexistencia contradictoria entre la lógica de la protección integral y la lógica de la minoridad, pues a la vez que nacen como figuras emisarias de los derechos, significan esta condición por la vía de viejas y renovadas visiones de regulación jurídica de lo social, que funcionan sobre prácticas de compasión y represión dirigidas a *interdictar lo anormal* de las trayectorias de vida de los niños y adolescentes. Es posible percibir que bajo el parámetro de “hacer valer los derechos”, estas sensibilidades legales combinan discursividades voluntaristas que vienen de la mano con la imagen de líderes de la comunidad con discursividades legalistas que evocan una imagen de representantes de la justicia: se recurre a ellos para conseguir un cupo en la escuela, para escuchar algún consejo de cómo criar a los hijos, y al mismo tiempo se solicita su intervención para *intimar* al papá o la mamá, para advertirle al niño que sus derechos están en la “cuerda floja”. Esto me recuerda la frase de un niño de 11 años, que conocí cuando acompañe a una consejera a realizar algunas visitas domiciliarias, quien al verla expresa asustado: “Voy a ser preso?”.

Desde el lenguaje de los derechos se actualizan visiones tradicionales acerca de los lugares sociales y morales que los niños y adolescentes deben ocupar. Si uno de los derechos es crecer en el “seno de una familia”, entonces hay que hacerlo valer y para eso se necesita restituir el “lugar de madre”, la autoridad paterna, pues el niño “no tiene voluntad”. Como le dice la consejera – en otra visita domiciliar – a una mamá que tiene dificultades con su hijo de 12 años, quien está “muy violento” y lo vio con una “arma del vecino”: “él no puede hacer lo que quiere, tiene que ir a la escuela (...) a veces es necesario golpearlo”. Vale decir que esta mamá vive en condiciones socioeconómicas bastante precarias, con seis hijos en un lugar de invasión de una ciudad satélite próxima a la del consejo tutelar.

Las sensibilidades legales de los consejeros tutelares abordados aquí legitiman una interpretación de los derechos que visarían *contener* las contravenciones desestabilizadoras del valor de la armonía social y familiar. En su ejercicio del cumplimiento eficaz de la intervención, la meta institucional es ante todo *asimilar* las diferencias

para que se ajusten a las normas jerárquicas, produciendo en este proceso un esquivamiento de las condiciones estructurales que hacen posible los eventos de vulneración de los derechos, individualizando lo social.

### **Las Madres: sustitutas o sociales y comunitarias**

La figura de la madre constituye un mecanismo institucional estratégico de los programas volcados a la niñez y adolescencia pobres – sobre todo por las significaciones históricas y las valoraciones dadas a la mujer en su función simbólica de lo maternal<sup>17</sup> –, expresado en la disposición institucional para proteger y asistir a los niños y adolescentes que se encuentran bajo su cuidado.

En general, estas *madres institucionales* producen sus sensibilidades legales dentro de una representación de la “segunda madre”. Algunas consideraciones de estas agentes comunitarias evidencian esos rasgos. Una madre comunitaria del Centro Zonal Sur del ICBF de Cali dice que “ser madre comunitaria prácticamente es como ser la segunda madre para el niño y también el apoyo al padre de familia porque hay muchas veces que toca trabajar con los dos para poder así concentrar cómo se va a corregir el niño (...). Otra madre sustituta del mismo Centro afirma que “madre sustituta es una madre que reemplaza a la madre biológica del feto. Que muchas veces porque los niños nacen con problemas de retardo, otros síndromes, los padres son muy pobres y optan por botarlos, entonces a nosotras nos toca hacer el papel de la mamá de los niños (...) y que ellos vean que esa mujer que ven delante de ellos es la mamá”. Una de las madres sociales de la institución de casas-hogares de Brasilia orienta su papel maternal en líneas similares: “(...) es una parte que uno siente que debe hacer (...); yo creo lo siguiente, si puedo hacerlo, lo hago, pues hay otras personas que ayudan de otra manera, ayudan con donación de ropa, de dinero, pero uno puede donar otra cosa bien diferente, cariño para esos niños que lo necesitan. Esto es una madre social, otra mamá”.

Entre la madre comunitaria y las otras dos madres sustitutas o sociales, de hecho hay una orientación de papeles diferentes, pues la primera realiza su trabajo con niños y adolescentes que tienen un grupo familiar permanente, el cual se articula a la dinámica institucional alrededor del cuidado diario de los hijos. Ya las madres sustitutas o sociales tienen a su cuidado niños y adolescentes cuyos grupos familiares o están ausentes (dándoles la condición de abandono) o están *interdictados* por diversas razones (como situaciones de maltrato infantil, imposibilidad económica de crianza, etc.). Ciertamente, estas diferentes orientaciones modifican los vínculos institucionales y afectivos de estas madres con los niños, adolescentes que cuidan. De hecho, algunas madres sustitutas y sociales narraron sentimientos de tristeza cuando el defensor de familia (Cali) o el Juzgado de la Niñez y la Juventud (Brasilia) les había “quitado” los niños que tuvieron por un considerable tiempo, pues tenían que retornar a su grupo familiar o habían solucionado la adopción.

De las madres comunitarias del programa FAMI (Familia, Mujer e Niñez) del Centro Zonal Sur del ICBF de Cali, la representación de “segunda madre” se sitúa en otras dimensiones. A partir de la prestación de servicios de capacitación pedagógica en salud y orientación nutricional a grupos familiares con mujeres gestantes, madres lactantes y niños y adolescentes hasta de dos años, la categoría de “madre” les confiere a estas agentes comunitarias unos atributos que las tornan no sólo maestras de la condición de mujer-esposa sino también de la condición de mujer-mamá, transmitiendo a través de charlas domiciliarias y material institucional escrito los

valores de armonía social y familiar. Algunas madres de este programa caracterizan su trabajo así: “Madre FAMI, significa una señora que tenga conexión con las familias para detectar cualquier problema que haiga (haya) con los esposos, enfermedad de los niños y mirar por lo menos el desarrollo de los niños, cómo tratan a los niños (...) les hacen entrar la razón a los padres para que ese niño cambie de maltrato a buen trato”. Otra de ellas afirma: “Yo le digo a las mujeres que visitamos, nosotras las mujeres somos portadoras de vida, como también tenemos que ser portadoras de buen trato, de que los niños vayan por un camino bueno, enseñémosles los valores, porque si ya se están perdiendo, qué será de aquí a mañana con esta sociedad”. Articulan al mismo tiempo, principios institucionales y administrativos de la prestación de un servicio público de protección/asistencia y representaciones de la maternidad como condición inmanente del afecto, la protección y la formación.

Las sensibilidades legales de estas agentes comunitarias pasan fundamentalmente por la dimensión de la condición materna: son segundas, pero son madres; son cuidadoras y orientadoras comunitarias, pero son madres. Así, sacralizan lo legal a partir de esta condición, incorporándosele también, la vocación por lo social. Este trazo sacralizante, capturado en un esencialismo de la figura maternal, además de ser coherente con las formas de significación de la familia predominantes en estos espacios de intervención institucional, esquivas las condiciones contextuales que atraviesan la construcción de la maternidad y paternidad, atribuyéndole a las familias circulantes por estos programas la completa responsabilidad (referida frecuentemente como “culpa”) de tener sus derechos vulnerados.

Se proyecta en un sentido más amplio, una pedagogía de la familia a partir de la cual se sopesan y valoran estatutos de identidad de la niñez y adolescencia, estableciendo dicotomías perdurables en estos tiempos de derechos: una representación de niñez y adolescencia *normal* – la que tiene familia, la que estudia, la de las clases medias – y otra *anormal* – la que tiene familia desreglada o *clánica* (como la definiría Donzelot 1986:88), la que trabaja, la que tiene una *inferioridad legal*, la de las clases excluidas, la que se puede minorizar.

## A MODO DE CONCLUSIONES

---

Comienzo estas conclusiones con una afirmación de Geertz (1994:259), quien dice que abordar la relación entre hecho y ley implica indagar los *sentidos particulares* sobre *cosas particulares*: “cosas que suceden, cosas que no logran suceder, cosas que podrían llegar a suceder”. En consecuencia, pude percibir que las voces institucionales abordadas en este artículo expresan un campo polifónico de sensibilidades legales, enunciativas de modos diferenciados de pensar la praxis de los derechos de la niñez y adolescencia.

Las trayectorias de institucionalización política de los códigos legislativos en ambos contextos de análisis (el ECA/1990 y el Código de la Infancia y la Adolescencia/2007) son un lado vital para pensar las diferencias en los modos de apropiación de lo legal por parte de los sujetos que encarnan tales procesos históricos locales, sobre todo por los tiempos de vida que cada uno tiene. Las sensibilidades legales en cuestión dejan ver, por ejemplo, que en el ámbito de los profesionales del derecho, las diferencias son más evidentes, pues mientras en los de Brasil la eficacia de la intervención pasa considerablemente por lo jurídico, a través del lente proporcionado por el ECA, en Colombia esa eficacia esquivas un lenguaje de derechos y de la ley en general, trayendo como mediador visiones sociales y culturales despojadas de su transversalidad legal y política (la responsabilización individual de

las condiciones de pobreza y desafiliación, la armonía familiar, la necesidad de más profesionales e instituciones de atención, etc.). Creo que estas diferenciaciones expresan desde las discursividades de los profesionales de Brasil, improntas sustantivas que viene dejando el proceso de institucionalización legislativa del ECA, como un bien jurídico que nació en el fragor de la redemocratización del país con las presiones de la sociedad civil, aún dentro de las actuales polémicas y debates sobre su propia textualidad jurídica y sobre sus desarticulaciones con las políticas sociales que la enmarcan. Para los profesionales del derecho de Colombia no existe como referencia simbólica el proceso previo descrito anteriormente, de institucionalización del actual Código de la Infancia y la Adolescencia, que también tuvo una coyuntura política significativa de transformaciones legislativas que deslegitimaron entre otras cuestiones, una Constitución (la de 1886) de fuerte contenido oligárquico. Destaco en este proceso que las discusiones sobre proyectos de transformación del Código del Menor circularon en espacios institucionales restringidos (expertos del derecho y de la política social particularmente), que tuvieron una apertura gradual y selectiva pocos años antes de la aprobación de la actual ley, es decir, no se generaron (como en Brasil) frentes públicos de movilización y presión social. Las razones de este proceso en Colombia es aún un tema para construir preguntas a largo plazo.

Las sensibilidades de gran parte de los sujetos de esta reflexión van aproximándose, en la medida en que se torna dominante el trazo que apunta al esquivamiento de la ley, el cual trae consigo discursividades que significan lo social y cultural como autónomo de sus transversalidades legales para legitimar, por otro lado, formas esencialistas de la vida social y familiar a ser proyectadas como eficaces en la tutela pública de los niños y adolescentes. Considero como aspecto cardinal que si de una parte, estas sensibilidades legales transitan de alguna manera por discursos institucionales de ciudadanía y de igualdad, de otra, orientan vigorosamente la lógica de la minoridad, que rebasa sus límites etéreos para desdoblarse en una corporeidad jurídica de ordenamiento clasificatorio de lo normal y lo anormal. Es también un ordenamiento moral que se construye a partir de la negación de la diferencia y cuando ésta se reconoce, se la interpreta e interviene para ajustarla al valor de la armonía social, desconsiderando sus trayectorias sociales y los dispositivos de género, de raza, de clase social que la forman. En tal perspectiva, se produce una cierta exotización de los niños y adolescentes pobres en condiciones de tutela pública, menos por su reciente *status* de sujetos sociales de derechos y más por su condición social y moral de menores.

---

*María del Carmen Castrillón Valderrutén é mestre em Antropologia Social pela Universidade de Brasília e doutora pelo Centro de Pesquisa e Pós-Graduação sobre as Américas (CEPPAC), da mesma instituição.*

## NOTAS

---

- 1 En una perspectiva foucaultiana, Donzelot denomina este circuito de complejo tutelar para aludir a una gama de saberes/poderes accionados en torno del gobierno de la infancia francesa (1986:91-152).
- 2 Con los profesionales del derecho en Cali la comunicación posible fue con los defensores de familia del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar; el acceso y comunicación con los entonces jueces de menores (ahora denominados Jueces penales para adolescentes) no se hizo efectiva, pues no hubo una disposición de los mismos, bajo el argumento de dificultades de tiempo para actividades extralaborales.
- 3 En algunas localidades de Bogotá vienen funcionando desde el año 2003 consejos tutelares, con semejanzas infraestructurales a los de Brasil. Actualmente hay un proyecto de ley de la Cámara de Representantes (nº. 010/2007) para la creación de consejos tutelares en todo el país. A diferencia de Brasil, la figura institucional del consejo tutelar no está contemplada en el actual Código de protección integral (Ley 1098).
- 4 Las madres comunitarias del programa de los Hogares Comunitarios de Bienestar del ICBF, en sus propias casas, cuidan diariamente a niños menores de 6 años, residentes aledaños y de padres que trabajan o están en condiciones económicas precarias; las madres comunitarias del programa FAMI – Familia, Mujer y Niñez – del ICBF ejercen un trabajo de orientación y capacitación familiar domiciliario con mujeres gestantes, madres lactantes y niños menores de dos años; las madres sustitutas del programa de Hogares Sustitutos del ICBF asumen de manera temporal el cuidado integral de niños y adolescentes. Las Madres Sociales de Brasilia trabajan y viven en la institución de abrigo, en la que hay instaladas dentro de un mismo espacio nueve casas-hogares. Allí, cada una de las madres tiene asignado un número determinado de niños y adolescentes para su cuidado.
- 5 Este proceso en Brasil ha sido ampliamente documentado y estudiado. Véase por ejemplo, Rizzini (2002), Rizzini y Pilotti (2005), Faleiros y Pranke (2001).
- 6 Para Colombia, algunos textos ofrecen datos importantes que puntúan hacia análisis más consistentes. Véase por ejemplo, Tejeiro López (1998), Fundación Restrepo Barco (1997, 1999) y la página web de la Red: [www.alianzaporlaninez.org.co](http://www.alianzaporlaninez.org.co).
- 7 Análisis previos de suma importancia subsidian las reflexiones de Soares, fundamentalmente los de Da Matta (1983, 1985), quien piensa las especificidades brasileñas a partir de la relación entre igualdad y jerarquía, considerando los presupuestos teóricos clásicos de las categorías de individuo y persona de Luis Dumont y Marcel Mauss.
- 8 Son varios los autores que han desarrollado reflexiones similares. Referencio por ejemplo Cubides (1998), Pécaut (1987, 2001) y Melo (1990).
- 9 Para mantener una coherencia en la redacción, traduciré al español todas las consideraciones discursivas de los sujetos institucionales brasileños referenciadas en este artículo.
- 10 El autor propone cierta tipología de representaciones del derecho a partir de tres personajes de la mitología griega: Júpiter (“derecho jupeterino”); Hércules (“derecho herculiano”, terrenal, jurisprudencial, marcado por la inmanencia de nuestros intereses y conflictos); y el “derecho de Hermes” o posmoderno, combinación infinita de poderes intercambiables, con múltiples actores, etc.

- 11 La misma profesional del derecho posteriormente afirma que el Código del Menor colombiano "(...) en sus principios generales, está como la buena intención del legislador; de pronto está corto en instituciones, en protección".
- 12 La profesional de la Defensoría de Brasilia referenciada afirma que el objetivo de la medida socioeducativa impuesta al adolescente es la resocialización, pues "va a retornar a la comunidad y tiene que retornar para vivir en armonía".
- 13 Una sigla institucional que destaca el valor de la armonía familiar: Instituto Colombiano de Bienestar Familiar.
- 14 Conferir Barbary y Urrea (2004). En el contexto sociodemográfico nacional, Cali y su área metropolitana tiene la primera concentración de población negra en el país.
- 15 Es interesante el informe de investigación realizado por Fonseca et. al. (2005) sobre la composición de los abrigos para niños y adolescentes en Porto Alegre (Brasil) y su dinámica de exclusión/inclusión institucional de la población atendida a partir de dispositivos de género, raza, clase social. En Colombia estas articulaciones analíticas están por explorarse.
- 16 Estas dos ciudades hacen parte del conjunto de Regiones Administrativas ubicadas en la periferia de la ciudad.
- 17 Véase por ejemplo los trabajos de Badinter (1985) y de Ariès (1978) para comprender las significaciones del "amor materno" en la modernidad occidental y sus vinculaciones orgánicas con el surgimiento de la familia moderna.

## REFERÊNCIAS BIBLIOGRÁFICAS

---

ARIÈS, Phillipe. 1978. *História Social da Criança e da Família*. Rio de Janeiro: Zahar.

BADINTER, Elisabeth. 1985. *Um Amor Conquistado. O mito do amor materno*. Rio de Janeiro: Nova Fronteira.

BARBARY, Oliver y Fernando Urrea (eds.). 2004. *Gente Negra en Colombia. Dinámicas sociopolíticas en Cali y el Pacífico*. Medellín: Editorial Lealon, CIDSE-UNIVALLE, IRD, Colciencias.

BOURDIEU, Pierre. 1998. *O Poder Simbólico*. Rio de Janeiro: Bertrand.

BRASIL, Ministério da Justiça. 2002. *Estatuto da Criança e do Adolescente*. Brasília: CONANDA.

CASTRILLÓN V., María del Carmen. 2005. Menores Ciudadanos o Sujetos de Derechos Tutelados? Reflexiones sobre las políticas y programas en Brasil y Colombia. Tesis de Doctorado. Brasília: Universidade de Brasília, Centro de Pesquisa e Pós-Graduação sobre as Américas (CEPPAC).

CASTRILLÓN V., María del Carmen. 2007. "Discursos Institucionales sobre la Familia en Brasil y Colombia: ¿biologizar/nuclearizar o reconocer su diversidad?". *Revista Latinoamericana de Ciencias Sociales, Niñez y Juventud* 5(1): 83-124. Universidad de Manizales.

COLOMBIA, Presidencia de la República. 2001. *Código Del Menor*. Bogotá: Editorial Unión.

\_\_\_\_\_, Congreso de Colombia. 2007. *Código de la Infancia y la Adolescencia* (Ley 1098 de 2006).

CUBIDES, Fernando. 1998. "De lo Privado y de lo Público en la Violencia Colombiana: los paramilitares". In J. Arocha, F. Cubides & M. Jimeno (orgs.) *Las Violencias: una inclusión creciente*. Bogotá: Universidad Nacional, Centro de Estudios Sociales.

DaMATTA, Roberto. 1983. *Carnavais, Malandros e Heróis: para uma sociologia do dilema brasileiro*. 4ª. ed. Rio de Janeiro: Zahar.

\_\_\_\_\_. 1985. *A Casa e a Rua. Espaço, cidadania, mulher e morte no Brasil*. São Paulo: Brasiliense.

DONZELOT, Jacques. 1986. *A Polícia das Famílias*. Rio de Janeiro: Graal/Biblioteca de Filosofia e História das Ciências.

\_\_\_\_\_. 1994. *L'Invention du Social. Essai sur le déclin des passions politiques*. Paris: Seuil.

FALEIROS, Vicente & Robert Pranke. 2002. *Estatuto da Criança e do Adolescente. Uma década de direitos*. Campo Grande: UFMS, Cadernos Caminhos para a Cidadania 3, Série Escola de Conselhos.

FONSECA, Claudia. 1995. *Caminhos da Adoção*. São Paulo: Cortez.

\_\_\_\_\_. 2004a. "Os Direitos da Criança. Dialogando com o ECA. In C. Fonseca; C.A. Faria; V. Terto (orgs.) *Antropologia, Diversidade e Direitos Humanos: diálogos interdisciplinares*. Porto Alegre: UFRGS.

\_\_\_\_\_. 2004b. "Olhares Antropológicos sobre a Família Contemporânea". In C. Rinaldi Althoff *et. al.* (orgs.). *Pesquisando a Família: olhares contemporâneos*. Florianópolis: Papa-livro.

\_\_\_\_\_. 2005. *Estrutura e Composição dos Abrigos para Crianças e Adolescentes em Porto Alegre*. Porto Alegre: Universidade Federal de Rio Grande do Sul, Programa de Pós-Graduação em Antropologia Social, Núcleo de Antropologia e Cidadania.

FUNDACIÓN RESTREPO BARCO. 1997. "Garantizar los Derechos de la Niñez, Responsabilidad de Todos". *Cuadernos de Reflexión* 1. Bogotá: Grupo de Reflexión de Niñez y Adolescencia.

\_\_\_\_\_. 1999. "Hacia una Política de Protección de la Niñez". *Cuadernos de Reflexión* 2. Bogotá: Grupo de Reflexión de Niñez y Adolescencia.

GEERTZ, Clifford. 1994. *Conocimiento Local. Ensayos sobre la interpretación de las culturas*. Barcelona: Paidós.

GONZÁLEZ, Fernán. 1998. "La Violencia Política y las Dificultades de la Construcción de lo Público en Colombia: una mirada de larga duración". In J. Arocha, F. Cubides & M. Jimeno (orgs.) *Las Violencias: una inclusión creciente*. Bogotá: Universidad Nacional, Centro de Estudios Sociales.

\_\_\_\_\_. 2002. "Colombia entre la Guerra y la Paz. Aproximación a una lectura geopolítica de la violencia en Colombia". *Revista Venezolana de Economía y Ciencias Sociales* 8(2):13-49. Universidad Central de Venezuela.

GUTIÉRREZ de PINEDA, Virginia. 2003. "Familia Ayer y Hoy". In P. Tovar (ed.) *Familia, Género y Antropología. Desafíos y transformaciones*. Bogotá: Instituto Colombiano de Antropología e Historia – Icanh.

LIMA, Antônio Carlos de Souza. 1995. *Um Grande Cerco de Paz. Poder tutelar, indianidade e formação do Estado no Brasil*. Petrópolis: Vozes.

MACHADO, Lia Zanotta. 2001. "Famílias e Individualismo: tendências contemporâneas no Brasil". *Série Antropologia* 291. Brasília: Universidade de Brasília, Departamento de Antropologia.

MELO, Jorge Orlando. 1990. "Algunas Consideraciones sobre 'Modernidad' y 'Modernización' en el Caso Colombiano". *Revista Análisis Político* 10:23-35. Bogotá: Universidad Nacional de Colombia, Instituto de Estudios Políticos e Relaciones Internacionales.

OST, François. 1993. "Júpiter, Hércules y Hermes. Tres Modelos de Juez". *Revista Doxa* 14: 169-194.

PÉCAUT, Daniel. 1987. *Orden y Violencia en Colombia 1930-1954*. Bogotá: Siglo XXI-CEREC.

\_\_\_\_\_. 2001. *Guerra contra la Sociedad*. Bogotá: Editorial Planeta Colombiano.

RICO DE ALONSO, Ana. 2005. "Políticas Sociales y Necesidades Familiares en Colombia: una revisión crítica". *Series CEPAL 46*, Cambios de las Familias en el Marco de las Transformaciones Globales: necesidad de políticas públicas eficaces. Santiago de Chile: CEPAL.

PILOTTI, Francisco & Irene Rizzini (orgs.). 1995. *A Arte de Governar Crianças. A História das Políticas Sociais, da Legislação e da Assistência à Infância no Brasil*. Rio de Janeiro: Instituto Interamericano del Niño, USU Editora Universitária, Amais Livraria e Editora.

RIZZINI, Irene. 2002. *A Criança e a Lei no Brasil: revisitando a história (1822-2000)*. Brasília/Rio de Janeiro: UNICEF, Editora Universitária USU.

SOARES, Luiz Eduardo. 2000. "Uma Interpretação do Brasil para Interpretar a Violência. In C. A. Pereira *et al.* (orgs.) *Linguagens da Violência*. Rio de Janeiro: Rocco.

TEJEIRO LÓPEZ, Carlos Enrique. 1998. *Teoría General de Niñez y Adolescencia*. Bogotá: Convenio Uniandes/ UNICEF/ Fundación Restrepo Barco/ Fundación Fes.

VIANNA, Adriana de Resende B. 1999. *O Mal que se Adivinha: polícia e minoridade no Rio de Janeiro, 1910-1920*. Rio de Janeiro: Arquivo Nacional - Ministério da Justiça.

## Menores Ciudadanos o Sujetos de Derechos Tutelados? Discursividades institucionales sobre los derechos de la niñez y la adolescencia en Brasil y Colombia

### RESUMEN

---

Este trabajo indaga sobre algunas significaciones atribuidas a los derechos de la niñez y la adolescencia, dentro de un espectro de discursividades institucionales en Brasil y Colombia que gravita simultáneamente sobre dos ejes sociojurídicos: uno subsidiado por la doctrina de la “situación irregular” y el otro, por la doctrina de la “protección integral”, ambos legitimando lógicas particulares de protección y asistencia, a partir de las cuales se instituyen niños y adolescentes como sujetos sociales focos de tutela pública. El primer eje instituye una *lógica de la minoridad* – que configura a los niños y adolescentes como sujetos de compasión y represión; el segundo eje instaura una *lógica de los derechos ciudadanos* – que configura a los niños y adolescentes como sujetos de derechos. Sin embargo, es la lógica de la minoridad la que viene otorgando elementos sustantivos a las sensibilidades legales de quienes tienen a su cargo tanto la gestión como la operacionalización de la tutela pública, aún en contextos donde la gestión social de los derechos ciudadanos de la niñez adquiere espacio significativo en las agendas políticas nacionales. Esa lógica tiene como aliado – entre otras cuestiones – el valor social de la armonía familiar, a partir de la cual se sopesan y clasifican las categorías de niño, adolescente y menor.

**PALABRAS CLAVES:** lógica de la minoridad, lógica de los derechos ciudadanos, sensibilidades jurídicas, niños y adolescentes institucionalizados, menor, Brasil, Colombia.

## Menores Cidadãos ou Sujeitos de Direitos Tutelados? Discursividades institucionais sobre os direitos da infância e da adolescência no Brasil e na Colômbia

### RESUMO

---

Este trabalho apresenta reflexões sobre alguns significados atribuídos aos direitos da infância e adolescência num espectro de discursividades institucionais, no Brasil e na Colômbia, que gravita simultaneamente sobre dois eixos sócio-jurídicos, um informado pela doutrina da “situação irregular” e o outro pela doutrina da “proteção integral”, ambos legitimando lógicas particulares de proteção e assistência, a partir das quais se instituem crianças e adolescentes como sujeitos sociais alvo de tutela pública. O primeiro eixo institui uma *lógica da menoridade* – que configura crianças e adolescentes como sujeitos de compaixão e repressão; o segundo instaura uma lógica dos *direitos da cidadania* – que configura crianças e adolescentes como sujeitos de direitos. No entanto, é a lógica da menoridade que vem outorgando elementos substantivos às sensibilidades jurídicas daqueles que têm a seu cargo tanto a gestão como a operacionalização da tutela pública, mesmo em contextos nos quais a gestão social dos direitos da infância adquire espaço significativo nas agendas políticas nacionais. Essa lógica tem como aliado – entre outras questões – o valor social da harmonia familiar, a partir da qual se avaliam e classificam as categorias de criança, adolescente e menor.

**PALAVRAS-CHAVE:** lógica da menoridade, lógica dos direitos da cidadania, sensibilidades jurídicas, crianças e adolescentes institucionalizados, menor, Brasil, Colômbia.

## **Minor Citizens or Subjects of Protected Rights? Institutional discourse on the rights of children and adolescents in Brazil and Colombia**

### **ABSTRACT**

---

This paper investigates some meanings attributed to the rights of children and adolescents within a range of institutional discourse in Brazil and Colombia which gravitates simultaneously on two social-legal axes: one based on a doctrine of “irregular situation” and the other based on the doctrine of “integral protection”. Both legitimize specific logics of protection and assistance in terms of which children and adolescents are instituted as subjects of public tutorship. The first axis establishes a *logic of minority* which renders children and adolescents simultaneously as subjects of compassion and repression; the second creates a *logic of civil rights* which constitutes children and adolescents as subjects of rights. Yet it is the logic of minority which is giving substance to the legal sensitivities of those who are responsible for both the management and the operationalization of public guardianship, even in contexts where social management of the civil rights of children becomes significant in national political agendas. Among other issues such logic has as its ally the social value of family harmony, which sustains the definition and evaluation of the categories of children, adolescent and minor.

**KEYWORDS:** minority logic, logic of civil rights, legal sensitivities, institutionalized children and adolescents, minors, Brazil, Colombia.